

“ESTATUTOS DE “JASO IKASTOLA” S. Coop. Ltda.

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación, Régimen legal.

Con la denominación de "JASO IKASTOLA, S.COOP. LTDA." está constituida en Pamplona una Sociedad Cooperativa de Enseñanza de padres y madres o representantes legales de alumnos y alumnas, sin ánimo de lucro, con plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes Estatutos, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, y demás normativa vigente que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Sociedad Cooperativa es la enseñanza, la promoción cultural y educativa de la infancia y la juventud, en orden a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la cultura con los siguientes objetivos:

- a) El acceso a los diversos niveles educativos, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, utilizando el euskera como medio de aprendizaje y comunicación.
- b) Promover la formación integral de los alumnos y alumnas en los valores interpersonales de solidaridad, justicia, equidad y respeto a los derechos humanos, y en los valores intrapersonales de libertad, responsabilidad y autonomía intelectual y afectiva, generando un proyecto que fomente la convivencia y el respeto, y velando porque ningún alumnos o alumnas sufra discriminación o acoso de ningún tipo.
- c) Fomentar el desarrollo del bienestar personal y social de alumnado implementando diferentes proyectos de educación emocional.
- d) Fomentar el aprendizaje en el espíritu crítico, estimulando las aptitudes de los alumnos y alumnas y su orientación personal y profesional en un marco de respeto a la diversidad y considerando las distintas capacidades físicas, psíquicas e intelectuales.
- e) El desarrollo de métodos educativos actualizados y profesionales, fomentando la formación permanente del profesorado, dotándole de cuantos medios sean necesarios, adecuando los locales e instalaciones a los nuevos sistemas pedagógicos, técnicos y formativos.
- f) Impulso de un modelo plurilingüe que gira en torno al euskera y abierto a otras realidades sociales y culturales en las que el castellano, inglés, francés, entre otros idiomas forman también parte del proyecto plurilingüe de la Ikastola.
- g) Fomentar entre todos los miembros que componen la Comunidad Educativa los principios democráticos y el respeto a la diversidad de ideas, valores y comportamientos Sociales, políticos, filosóficos y religioso.
- h) La organización de actividades dirigidas a la promoción cultural de los miembros de la comunidad Cooperativa, y en especial al aprendizaje y uso del euskara y la extensión y profundización de la cultura euskaldun.
- i) Apostar por un modelo sostenible. La ikastola asume su responsabilidad para la preservación del medio ambiente, desarrollando políticas encaminadas a respetar el entorno natural y el fomento de actividades y actitudes que favorezcan el logro de estos fines entre los miembros de la comunidad educativa.
- j) Fomentar la educación física y actividades deportivas, y el desarrollo de actividades educativas extra-escolares que contribuyan a la formación integral de los alumnos.
- k) Organizar igualmente actividades encaminadas a mantener la relación con ex-alumnos y padres y madres de estos con la ikastola.
- l) Cualesquiera otros objetivos no especificados anteriormente que sea necesario acometer a juicio del Consejo Rector, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 3.- Duración.

Su duración es indefinida, y dio comienzo a sus operaciones el 3 de junio de 1999, día del otorgamiento de la escritura de su constitución

Artículo 4.- Ámbito.

Las actividades Cooperativas de esta entidad se desarrollarán en el ámbito de Navarra.

Artículo 5.- Domicilio Social.

El domicilio de la Sociedad se establece en Pamplona-Iruña, c/ Puente de Miluce, nº 14, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Para traslados fuera del mismo término municipal se seguirá lo dispuesto en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre para modificación de Estatutos. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a todos los socios y todas las socias de la Cooperativa y a la oficina correspondiente de Registro de Cooperativas dentro de los 30 días hábiles desde la adopción del pertinente acuerdo, presentándose la oportuna certificación para su calificación e inscripción en dicho Registro.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.- De la condición de socios.

Podrán ser socios de esta Cooperativa el padre o madre, representante o tutor, de hijos o hijas o tutelados que se hallen matriculados en el Centro dependiente de la Cooperativa.

En el supuesto de que existan matriculados en el centro varios hermanos de doble vínculo, podrá ser admitido como socio únicamente uno de los representantes legales de ellos que lo solicite.

En los casos en que la representación legal pasase a ser compartida por personas pertenecientes a distintas unidades familiares deberá determinarse por éstas cuál mantiene la condición de socio.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Fuero Nuevo, Código Civil y legislación vigente aplicable al caso.

Artículo 7.- Requisitos para la admisión.

Para la admisión como socio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º.- Ser mayor de edad.

2º.- Haber matriculado previamente como alumno a un hijo o hija o tutelado del solicitante.

3º.- Aceptar los compromisos sobre aportaciones al Capital Social, sobre otras aportaciones de participación a la Cooperativa y demás acuerdos y responsabilidades complementarias que pudieran seguirse.

4º.- Solicitar al Consejo Rector la admisión, con justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Decisiones sobre admisiones.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponderá al Consejo Rector, que sólo podrá limitarla por justa causa, fundada en la cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión, en la capacidad de las instalaciones, en el límite de estudiantes por grupo o en cualquier otro motivo fundado en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 9.- Publicidad de la admisión.

1.- El acuerdo, tanto favorable como desfavorable a la admisión del solicitante, se comunicará por escrito al peticionario en el plazo de dos meses, contados a partir de su solicitud, publicándose al mismo tiempo en el tablero de anuncios del domicilio Social.

2.- Transcurrido dicho plazo sin haber sido contestada la solicitud, se entenderá aprobada la admisión.

3.- En todo caso, denegada la admisión, podrá el solicitante recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, debiendo ésta resolver en la primera sesión que celebre.

4.- Los socios deberán ser inscritos en el Libro-Registro, pudiendo solicitar la correspondiente credencial, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario, que los acredite como tales.

Artículo 10.- Responsabilidad patrimonial de los socios.

La responsabilidad de los socios por las deudas Sociales tendrá carácter mancomunado simple y estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital que cada uno viniera obligado a desembolsar y también a los compromisos que de modo expreso y concreto hubiere asumido.

Excepcionalmente con relación a las obligaciones contraídas con entidades financieras, los socios responderán frente a ellas sin beneficio de excusión respecto de la Cooperativa, pero sí con beneficio de división, es decir, dividiendo la obligación entre ellos.

Artículo 11.- Derechos de los socios.

1.- Los socios tendrán derecho a:

- a) Recibir los servicios y participar en las actividades de la Cooperativa en la forma y condiciones que establezcan los órganos de la sociedad.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Sociedad.
- c) Proponer a la Asamblea la política, objetivos, medios, y ámbito de la actividad cooperativizada en el marco de las reglas estatutarias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y participar con su voz y voto en sus deliberaciones y votaciones e, igualmente, y en su caso, en los demás Órganos Sociales de los que forme parte. Cada socio tendrá derecho a un voto, salvo en los casos de suspensión del derecho previstos en los presentes Estatutos.
- e) Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la Cooperativa en la forma y plazos establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa de aplicación.
- f) Recibir información de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral, 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.
- g) Cualesquiera otros reconocidos por la Ley Foral de Cooperativas de Navarra y, en su caso, por la Ley General de Cooperativas o resultantes de lo dispuesto en estos Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.
- h) El Consejo Rector está obligado a proporcionar a cada socio un ejemplar de los Estatutos calificados e inscritos en la oficina correspondiente del Registro de Cooperativas y las modificaciones ulteriores, así como un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior, si lo tuviera.

2.- Los derechos deberán ser ejercidos de conformidad con todas las normas legales de aplicación, con los presentes Estatutos y con los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Cooperativa.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a cumplir con los deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa y especialmente, a efectuar el pago de los importes debidos a la Cooperativa por cualquier concepto y a efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma y plazos previstos.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio de la Cooperativa:

- a) Obligatoriamente, por la pérdida de los requisitos exigidos en estos Estatutos para ser admitido como socio. Específicamente se considerará causa de baja obligatoria la inexistencia de matrícula en el centro de un hijo, hija o tutelado.
- b) Voluntariamente, en todo momento, mediante escrito dirigido al Consejo Rector con un plazo mínimo de preaviso de seis meses a la pretendida fecha de baja. El Consejo Rector calificará la baja como justificada o no justificada, atendiendo a las circunstancias del caso. En el caso de baja no justificada se podrá exigir la permanencia del socio hasta un máximo de diez años si antes no sobreviene causa de baja obligatoria.
- c) Por expulsión de la sociedad, acordada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Consecuencias económicas de la pérdida de la condición de socio

1.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al Capital Social, cuyo valor será calculado con base en el Balance del ejercicio en que se produzca la baja, computándose en todo caso las pérdidas que aparezcan reflejadas en dicho Balance.

2.- Podrá realizarse una deducción sobre las aportaciones obligatorias que no será superior a los siguientes porcentajes:

- a) En los casos de baja voluntaria justificada y de baja obligatoria, no podrá hacerse deducción alguna.
- b) En caso de baja voluntaria no justificada, hasta el 20%.
- c) En caso de baja por expulsión, hasta el 30%.

3.- La calificación de la baja será decisión del Consejo Rector atendiendo a los motivos de la solicitud de la baja, la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias familiares y laborales del socio. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. Durante este periodo, la aportación no reembolsada percibirá un interés igual al tipo del básico vigente. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

Artículo 15.- El Capital Social.

1.- El Capital Social mínimo se fija en 1.600,00 €

2.- El Capital Social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias que se incorporen a aquél.

3.- Las aportaciones que formen parte del Capital Social, sean obligatorias o voluntarias, se acreditarán mediante títulos nominativos, cartillas, fichas o relación nominal de socios con su correspondiente importe, no teniendo en ningún caso la consideración de títulos valores.

4.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal.

5.- Los títulos serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la Entidad.

6.- El importe máximo de la participación total de un socio en el Capital Social no podrá exceder del 25 por ciento del mismo.

Artículo 16.- Aportaciones obligatorias.

1.- La aportación obligatoria mínima al Capital Social será de 60,00 € por cada socio.

2.- Los socios suscribirán la aportación obligatoria mínima vigente en el momento de su admisión, antes de ser inscritos en el Libro Registro de Socios, no pudiendo beneficiarse de los derechos que les confiere el artículo 11 de estos Estatutos hasta después de cumplirse este requisito.

3.- Las aportaciones obligatorias para los nuevos socios podrán ser anualmente objeto de revisión por la Asamblea General.

4.- La Asamblea General, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes o representados, podrá acordar ampliaciones de Capital mediante la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias con carácter de generalidad para todos los socios, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El socio disconforme con la ampliación acordada podrá darse de baja, que será considerada como justificada.

5.- Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa desembolsarán las aportaciones obligatorias en las condiciones y plazos para su desembolso fijados por la Asamblea General, no pudiendo su importe ser inferior al de las aportaciones obligatorias mínimas exigidas para ser socio, fijadas en el primer párrafo de este artículo, ni superior al de las efectuadas por los socios promotores incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General del Precios al Consumo del momento de ingreso.

6.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirle de los daños y perjuicios causados, pudiendo asimismo, ser suspendido en sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación; y si no realizara el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 17.- Aportaciones voluntarias:

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social fijando las condiciones de las mismas.

Artículo 18.- Reembolso de las aportaciones

El reembolso de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 14º de los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Intereses y actualización de las aportaciones.

- 1.- Las aportaciones al capital social no pueden devengar un interés superior al legal del dinero.
- 2.- Las actualizaciones de las aportaciones al Capital Social, que pudiera acordar la Asamblea General, se realizarán de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20.- Disponibilidad de las partes Sociales:

Las aportaciones a capital serán transmisibles:

- 1.- Por actos "inter vivos" solamente entre los propios socios y con las siguientes salvedades:
 - a) El Consejo Rector podrá autorizar la admisión como socios de los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad del socio en activo, que lo soliciten, sin exigirles inicialmente por ello la cuota de ingreso ni la aportación al capital social. Antes de transcurrir quince días deberá formalizarse la transmisión total de las participaciones sociales entre el socio, que deberá causar baja, y el familiar de referencia aspirante a adquirir la condición. En caso contrario deberá el órgano rector seguir el procedimiento general de admisión de socios en cuanto al régimen de aportaciones a capital social y cuotas de ingreso.
 - b) La aportación parcial de aportaciones entre el socio y los familiares a que se refiere el apartado anterior, solamente podrá efectuarse entre los que estén dentro del primer grado de consanguinidad y de afinidad, pudiendo ambos ostentar la condición de socio tras la transmisión, siempre y cuando en los dos supuestos se respeten los mínimos que el artículo 44 de la Ley Foral de Cooperativas establece para la participación de un socio en el capital social.
- 2.- Por actos "mortis causa", si los derechohabientes son socios o adquieren tal condición en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante. Si los derechohabientes no fueran socios la entidad cooperativa podrá autorizar que uno de ellos ejerza la condición de socio en representación del resto de herederos, previo consentimiento de éstos.

Artículo 21.- Cuotas de ingreso:

- 1.- La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa. También fijará la cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios, en función de las ya satisfechas por los socios preexistentes, o bien en función de criterios análogos.
- 2.- En todo caso las cuotas de ingreso que puedan existir afectarán a todos los socios de la misma clase.
- 3.- Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al 25% de la aportación obligatoria mínima vigente.
- 4.- Las cuotas de ingreso no se integrarán en el Capital Social sino que formarán parte del fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables a título personal.

Artículo 22.- Determinación de los excedentes netos:

En cada ejercicio económico, para la determinación de los excedentes netos, entre los gastos a deducir de los ingresos, se incluirán: los gastos permitidos por la legislación común y más concretamente la que sea aplicable a esta Cooperativa; los intereses debidos a las aportaciones de los socios; los intereses debidos a los obligacionistas y demás acreedores; las partidas de amortización que procedan; y las demás partidas a que se refiere la legislación vigente sobre Cooperativas.

Como consecuencia de su carácter de entidad sin ánimo de lucro, la Cooperativa no distribuirá resultados positivos a los socios.

Artículo 23.- Fondos Obligatorios:

1.- En la Cooperativa se constituirá un Fondo de Reserva Obligatorio y un fondo de Educación y Promoción.

2.- El Fondo de Reserva Obligatorio, que será irrepartible entre los socios se constituye por:

- a) El 30 por 100 de los excedentes netos de cada ejercicio, hasta que este fondo alcance un importe igual o superior al 50 por 100 del capital social. Cuando se alcance dicho importe, de tales excedentes se destinará, al menos, un 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción social y un 25 por 100 restante se incorporará al Fondo de Reserva Obligatorio.

Cuando el Fondo de Reserva indicado alcance un importe igual o superior al 200 por 100 del capital social se destinará un 20 por 100 de los excedentes netos a nutrirlo mientras 5 por 100 de los excedentes netos a nutrirlo mientras un 5 por 100 de los mismos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.

Si el Fondo de Reserva Obligatorio alcanzara un importe igual o superior al 300 por 100 del capital social, será suficiente con destinar el 10 por 100 de los excedentes netos para nutrirlo y otro 10 por 100 de éstos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.

- b) El 50 por 100 de los beneficios extracooperativos siendo destinado el otro 50 por 100 a reservas voluntarias.

Cuando el fondo de reserva obligatorio alcance un importe igual o superior al 300 por 100 del capital social, se destinarán un 25 por 100 de los beneficios extracooperativos al indicado fondo, mientras que el otro 75 por 100 de los mismos irá a engrosar las reservas voluntarias.

- c) Las deducciones de las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.

- d) Las sanciones económicas impuestas a los socios.

- e) Las cuotas de ingreso de los socios en el supuesto de que hubieran sido establecidas.

No obstante, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar que las cantidades previstas en las letras c), d) y e) no se integren en el fondo de Reserva Obligatorio, y pasen a nutrir el Fondo de Reserva Voluntario a que se refiere el artículo siguiente de los presentes Estatutos y el artículo 52 de la Ley Foral de Cooperativas.

3.- El Fondo de Educación y Promoción, que es irrepartible e inembargable, se constituye:

- a) Por el porcentaje sobre los excedentes netos de cada ejercicio que establezcan los presentes Estatutos o la Asamblea General, sin que pueda ser inferior al 5 por 100 cuando el fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al 50 por 100 del capital social

- b) Por las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para estos fines.

4.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción que se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) El fomento de la asistencia técnica, la creación de superestructuras de apoyo a las cooperativas, y en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de intercooperación.

- b) La formación y educación tanto de los socios trabajadores como de los trabajadores por cuenta ajena en los principios y técnicas cooperativas, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva la actividad de la cooperativa.

- c) Las de carácter cultural, profesional o benéfico, con destino al a promoción social del entorno local o de la comunidad en general.

Artículo 24.- Aplicación de los excedentes disponibles:

El saldo de los excedentes netos que resta después de atendidos los destinos fijados en el artículo anterior, se aplicará al mejoramiento del fondo de Reserva Voluntario, de conformidad con lo acordado en cada ejercicio por la Asamblea General.

Artículo 25.- Imputación de pérdidas:

Para la imputación de pérdidas o resultados negativos, se aseguran los mismos criterios que en la aplicación de los excedentes netos o resultados positivos, y en ese sentido:

- a) Se detraerá de los Fondos de Reserva una fracción de los Excedentes Netos Negativos, equivalente a los porcentajes que se destinan a los Fondos Obligatorios en caso de Excedentes Netos Positivos.
- b) Se imputarán los Excedentes Netos negativos restantes proporcionalmente a la participación de cada socio, reduciendo el valor de la parte de cada socio en la Cooperativa.

Artículo 26.- Contabilidad y ejercicio Social

- 1.- La contabilidad de la Cooperativa se llevará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 2.- El ejercicio económico anual se cerrará el día 31 de agosto de cada año.

CAPITULO IV.- REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

Artículo 27.- Órganos Sociales:

Son órganos Sociales:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Interventor de Cuentas.

Artículo 28.- De la Asamblea General

- 1.- La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de la expresión de la voluntad Social en las materias que le atribuyen la Legislación Vigente y estos Estatutos.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Foral de Cooperativas, todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Todos los asuntos Sociales de la Cooperativa podrán ser debatidos en la Asamblea General, correspondiéndole, en exclusiva, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Nombramiento y revocación por voto secreto de los miembros del Consejo Rector y del Interventor de Cuentas.
 - b) Censura de la gestión Social, aprobación de las Cuentas Anuales, destino y distribución de excedentes e imputación de pérdidas.
 - c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social, admisión de aportaciones voluntarias y actualización de las aportaciones, así como cuotas de ingreso.
 - d) Emisión de obligaciones
 - e) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
 - f) Fusión, propia o por absorción, escisión y disolución de la Cooperativa.
 - g) Creación de Cooperativas de Segundo o ulterior grado y adhesión a las mismas.
 - h) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores de Cuentas.
 - i) La enajenación o cesión de la Cooperativa por cualquier título, o alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones substanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
 - j) La política de inversiones a realizar que superen el 25 por 100 del valor de adquisición del inmovilizado de la Cooperativa.
 - k) La modificación de los Estatutos.
 - l) La adhesión a entidades que representen a las Ikastolas y a cualesquiera centros educativos en Navarra y en otros ámbitos, sean autonómicos, estatales o supraestatales.
- 4.- La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en el apartado anterior.

Artículo 29.- Convocatoria de la Asamblea:

- 1.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha de cierre del ejercicio Social, para examinar y aprobar, si procede, la

Gestión Social y las Cuentas Anuales, y para resolver sobre la distribución de excedentes, imputación de pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

3.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del apartado anterior tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Consejo Rector, cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa, o a petición de un número de socios que represente, al menos el 20 por cien de los votos Sociales, así como a solicitud del Interventor de Cuentas, con un Orden el día que incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4.- Los socios que representen al menos el 10 por 100 del total de los votos, tendrán derecho a solicitar en los cinco días siguientes a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y mediante escrito dirigido al Consejo Rector la inclusión de asuntos en el Orden del Día, el cual deberá publicarlo en el tablón de anuncios de la Cooperativa.

5.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. Para ello, previo requerimiento al Consejo Rector denunciando la omisión, y si éste no convoca la Asamblea en el plazo de quince días siguientes a contar desde su recibo, podrá solicitar la convocatoria al Juez de Primera Instancia del domicilio Social, quien ordenará la convocatoria y designará el socio o la persona que haya de presidir la Asamblea. Estas mismas reglas se observarán cuando haya sido desatendida, por el Consejo Rector, la iniciativa a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6.- La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito a cada socio, con una antelación mínima de diez días y máxima de treinta días a la fecha de su celebración, expresando al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día.

7.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los socios de la Cooperativa aceptaran, por unanimidad, la celebración de la Asamblea General y el Orden del Día de la misma.

Artículo 30.- Funcionamiento de la Asamblea:

1.- La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio Social de la Cooperativa o en cualquier otro fijado por el Consejo Rector, salvo en el caso previsto en el apartado 7 del artículo anterior de estos Estatutos.

2.- Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos será necesaria en primera convocatoria, la asistencia al menos de la mayoría de los socios con plenitud de derechos; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

3.- Los socios podrán hacerse representar por otros socios, para cada Asamblea y por escrito. Corresponderá al Interventor decidir sobre la autenticidad del escrito. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones además de la suya.

4.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, y en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con estos Estatutos. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, o en su defecto su sustituto o el elegido por la Asamblea.

5.- El Presidente dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades legales.

6.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo el de convocatoria de una nueva Asamblea, el de realización de censura de Cuentas o el ejercicio de la exigencia de responsabilidades de los miembros del Consejo Rector.

7.- Corresponde al Secretario la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en el acta, las decisiones adaptadas y los resultados de las votaciones.

8.- El acta de la Asamblea podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente y tres socios designados en la misma Asamblea por acuerdo adoptado por mayoría simple, quienes la firmarán además del Secretario.

9.- Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31.- De los acuerdos:

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados, válidamente emitidos, salvo que la legislación vigente o estos Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para los acuerdos siguientes:

- a) Emitir obligaciones.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior..
- c) Fusión, escisión y disolución.
- d) Creación de Cooperativas de segundo o ulterior grado, o adhesión a las mismas.
- e) Enajenación o cesión de la Cooperativa por cualquier de alguno de sus bienes, derecho o actividades que supongan modificaciones substanciales en el estructura económica organizativa o funcional.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Aquellos otros casos en que así se disponga expresamente en la legislación vigente y en estos Estatutos.
- h) Acordar la ampliación de capital mediante aportaciones.

Artículo 32.- Del Consejo Rector:

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieren expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Asamblea General u otros órganos Sociales.

Artículo 33.- Composición y elección del Consejo Rector:

1.- El Consejo Rector se compondrá de ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco Vocales.

2.- La Asamblea General, en votación secreta y por mayoría relativa de los votos emitidos, elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y a los cinco Vocales del Consejo Rector, por un período de cuatro años, excepto en el caso de designación para cubrir vacantes regulado en el apartado 3.e) de este artículo. Los miembros del Consejo Rector podrán ser reelegidos.

3.- Procedimiento de elección:

- a) Para la renovación de los cargos, el Consejo Rector abrirá, con la suficiente antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se haya de renovar los miembros del Consejo, un periodo de presentación de candidatos, periodo durante el cual los socios podrán presentar por escrito sus candidaturas.
- b) El Consejo Rector, una vez comprobado que los candidatos presentados reúnen las condiciones requeridas para ocupar cargos en la Cooperativa, proclamará los candidatos y expondrá la lista de los mismos en el tablón de anuncios del domicilio Social, enviando igualmente la mencionada lista a los socios con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.
- c) La designación de cargos por la Asamblea General se realizará mediante votación secreta y en papeletas preparadas al efecto.
- d) Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos.
- e) Las vacantes que se produzcan durante el plazo de vigencia de los cargos, se cubrirán mediante un nuevo proceso de elección y para un tiempo que alcanzará hasta completar el periodo para el que fue elegido el Consejero sustituido.
- f) Se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. La distribución de los cargos, incluido el del Presidente, se nombrarán directamente desde la Asamblea.

4.- Los miembros del Consejo Rector son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir Cuentas, y facilitarán la actuación de los Interventores de Cuentas

Artículo 34.- Funcionamiento del Consejo Rector:

1.- El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria, al menos una vez al trimestre, bajo la presidencia del Presidente o de quien haga sus veces.

2.- La reunión del Consejo será convocada por escrito por el Presidente o por quien haga sus veces, con el correspondiente orden del día, y al menos con 48 horas de antelación a su celebración. El Presidente convocará el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de 10 días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de la mitad más uno de sus miembros.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración de sesión del Consejo Rector.

3.- Cuando fueren convocados por el Presidente o quien haga sus veces, podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el personal directivo y técnico de la Cooperativa u otras personas cuya presencia el Presidente lo considere de interés para la buena marcha de los asuntos Sociales.

4.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los componentes. La asistencia será personal o representada, pudiendo únicamente hacerse representar por otro consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes o representados, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría cualificada por disposición de los presentes Estatutos. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

5.- Los acuerdos adoptados se reflejarán en el Acta de la sesión, que deberá ser aprobada a continuación de cada reunión o en la siguiente sesión del Consejo Rector y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas recogerán el texto de los acuerdos así como los resultados de las votaciones. Una vez debidamente aprobadas, se transcribirán al Libro de actas correspondiente, pudiendo obtener una copia cualquier miembro que lo solicite.

Artículo 35.- Disposiciones referentes al Consejo Rector:

1.- Los componentes del Consejo Rector no recibirán retribución por su cargo, no obstante lo anterior, en todos los casos, les serán compensados los gastos que les originen su función.

2.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde al cargo que ocupan y sujetos a las responsabilidades reguladas en el artículo 44 de la Ley Foral de Cooperativas

3.- El régimen de incapacidades e incompatibilidades para formar parte del Consejo Rector se regirá por lo dispuesto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 36.- Facultades del Consejo Rector

1. Corresponderá al Consejo Rector las siguientes facultades específicamente

- a) Acordar sobre la adquisición y la pérdida de la condición de socio, con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.
- c) Establecer y nombrar la estructura directiva del centro fijando sus facultades, funciones, deberes y retribuciones.
- d) Aprobar la plantilla del personal del Centro y determinar los deberes y retribuciones.
- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General el reglamento o reglamentos internos de la Cooperativa.
- f) Planificar la política de inversiones para someterla a aprobación de la Asamblea General, pudiendo ejecutar sin su refrendo aquellos proyectos de la cooperativa que no supere el 25 por 100 del valor de adquisición del inmovilizado de la misma.
- g) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto Social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, constitución de derecho reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- h) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Cooperativa y no estén reservadas a la Asamblea General.
- i) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en forma que lo considere oportuno.
- j) Determinar lo necesario para suscripciones de aportaciones y emisión de bonos y Obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- k) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles así como los de Reserva y Educación y Promoción Social, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los Presupuestos,

autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa con facultades delegables que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

- l) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas, Balance y Memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio Social y proponer la distribución de los excedentes netos.
- m) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- n) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que corresponde a la Cooperativa ante los juzgados y tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones y organismos del Estado, administraciones territoriales Autónomas, Provincia o Municipio así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados, que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse a desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- ñ) Disponer de los fondos y bienes Sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General, y donde a los intereses Sociales convenga; constituir, seguir y cancelar Cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores y retirar metálico o valores de las mismas, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España; disponer de los de la Cooperativa en poder de corresponsales; librar, endosar o avalar, aceptar y pagar y negociar letras de cambio.
- o) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio Social.
- p) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de estos Estatutos.
- q) Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

2.- La anterior enumeración de competencias del Consejo Rector es solamente enunciativa, y por tanto, no limita en manera alguna las amplias atribuciones que tienen para gobernar, dirigir y administrar los bienes de la Cooperativa en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.

Artículo 37.- Del Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector

1.- El Presidente del Consejo Rector ostentará la representación del mismo y, en particular, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación oficial de la Cooperativa ante todo tipo de organismos públicos y privados, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar en terceras personas.
- b) Llevar la firma Social
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.
- d) Autorizar con su firma las actas de dichas reuniones una vez aprobadas
- e) Visa todas las certificaciones que expida el Secretario.
- f) Legitimar con su firma los Libros de Contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legitimación establecida por la ley
- g) Firmar los documentos necesarios para la apertura de Cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por el Tesoro para retirar cantidades
- h) Dar posesión a los miembros del Consejo Rector
- i) Cualquier otra derivada de la referida representación.

2.- El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, y aquellas que ostenta el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o vacante de este.

Artículo 38.- Del Secretario del Consejo Rector:

Corresponde al Secretario del Consejo Rector:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los libros de contabilidad.
- b) Llevar el Libro Registro de Socios.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Rector.

- d) Dar fe de la posesión de todos los miembros del Consejo Rector.
- e) Preparar la documentación para dar cuenta al Consejo Rector de las asuntos de la Ikastola y de las comunicaciones a los socios
- f) Redactar la Memoria anual.
- g) Llevar la correspondencia y cualquier otra función similar propia de su cargo.

Artículo 39.- Disposiciones de fondos.

Las disposiciones de fondos, aceptación de letras de cambio, y en general los cobros y pagos, se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Secretario, si bien podrán delegar estas funciones en el Director, quien responderá directamente ante ellos.

Artículo 40.- Del Interventor de Cuentas:

1.- La Asamblea General nombrará, entre sus socios, en votación secreta, un Interventor de Cuentas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

2.- El ejercicio del cargo de Interventor de Cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector.

3.- El Interventor de Cuentas presentará a la Asamblea General, al cierre de cada ejercicio económico, un informe escrito sobre la Memoria explicativa del ejercicio, el Balance y la Cuenta de Resultados y aquellos otros documentos contables que preceptivamente deben someterse a la Asamblea General para su aprobación.

4.- El Interventor de Cuentas tiene derecho a comprobar, en cualquier momento, la documentación económica y jurídica de la Cooperativa y realizar las investigaciones que considere oportunas para aclarar los extremos o anomalías que sean sometidos a su examen, especialmente en lo que se refiere al Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta sobre distribución de excedentes.

5.- Se aplicarán al Interventor de Cuentas las disposiciones sobre remuneración, responsabilidad, incapacidades e incompatibilidades que son de aplicación a los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Faltas de los socios.

1.- Las faltas de los socios, atendiendo a su importancia y trascendencia, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

Las que determine el Reglamento de Régimen Interior, en su caso

Son faltas graves:

No servir diligentemente los cargos Sociales para los que hubiese sido elegido.

Son faltas muy graves:

- a) El impago de los importes debidos a la Cooperativa por cualquier concepto.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o terceros.
- c) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los Interventores o de cualquiera de sus miembros.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

2.- Prescribirán, si son leves, al mes; si son graves, a los dos meses; y si son muy graves, a los tres meses. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

3.- Las correspondientes sanciones impuestas por la comisión de las expresadas faltas son competencia indelegable del Consejo Rector.

Artículo 42.- Sanciones por faltas Sociales.

- Por faltas leves: Amonestación verbal.
- Por faltas graves: Apercibimiento por escrito
- Por faltas muy graves: Suspensión de todos o algunos de los derechos Sociales por un plazo de hasta tres años o expulsión.

Artículo 43.- Procedimientos sancionadores.

1.- Procedimiento

Para sancionar a los socios por faltas Sociales se instruirá en todo caso el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

a) En las faltas leves y graves, el pliego de cargos será formulado por un Vocal Ponente, que será nombrado por el Consejo Rector de entre sus miembros, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio formular un pliego de descargos y presentarlo ante el Consejo Rector, en un plazo de diez días naturales. El Consejo Rector, a la vista de lo actuado, establecerá la calificación y sanción definitivas en última instancia, sin que quepa por tanto recurso alguno.

b) En las faltas muy graves, el pliego de cargos será formulado por el Vocal Ponente que será nombrado por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio formular escrito de descargos y presentarlo ante el Consejo Rector en un plazo de quince días naturales.

El Consejo Rector, a la vista de lo actuado, confirmará o modificará la calificación propuesta. Contra este fallo el socio inculpado podrá recurrir ante la Asamblea General. En los supuestos de expulsión se estará a todos los efectos a lo que establece el artículo siguiente.

2.- Plazos en general.

Por razones de seguridad jurídica, los plazos para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios a excepción de los de expulsión, que se regulan por el artículo 44, serán los siguientes:

a) Plazos para la apertura de expediente. Los plazos para la apertura de expediente por faltas Sociales serán los siguientes:

- 30 días naturales para los casos tipificados como faltas leves.
- 60 días naturales para los casos tipificados como faltas graves.
- 90 días naturales para los casos tipificados como faltas muy graves.

Superados dichos plazos, que se computarán teniendo en cuenta la fecha de la denuncia o conocimiento del hecho motivador se considerarán prescritas y no podrán ser sancionadas.

b) Plazos de recursos. El plazo de presentación del recurso ante la Asamblea General por faltas muy graves, será de 30 días naturales, contados a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

c) Plazos de contestación a los recursos. Los recursos presentados ante la Asamblea General serán resueltos por ésta en la primera reunión que celebre con posterioridad a la interposición y que deberá llevarse a cabo, como máximo, en el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la presentación del mismo. Si no se contestara en dicho plazo, se entenderá sobreesido definitivamente el expediente.

3.- Ejecutividad de la sanción.-

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente, sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable en el ámbito Social.

4.- Cancelación de sanciones.-

A excepción del supuesto de expulsión ratificada por la Asamblea General, el Consejo Rector, a petición de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir, o las anotaciones de las sanciones pasadas, a los socios que, a su juicio, se hayan rehabilitado.

Artículo 44.- Expulsión.

1.- La expulsión solo podrá acordarla el Consejo Rector, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros como mínimo por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto en el que se incluirá el correspondiente descargo del inculpado.

2.- El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de tres meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, quedará automáticamente sobreseído el expediente.

3.- El Consejo Rector comunicará por escrito al socio el acuerdo de expulsión dentro del plazo de quince días naturales desde su decisión

4.- El interesado podrá recurrir a la Asamblea General contra el acuerdo de expulsión, en el plazo de 30 días naturales contados desde que reciba la notificación. Hasta que esta resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo de expulsión no será ejecutivo, ni podrá suspenderse al socio en sus derechos por la misma causa.

5.- El recurso se someterá inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se convoque, sea Ordinaria o Extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y que deberá celebrarse, como máximo, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la presentación del recurso, y en el que se incluirá en el primer punto del Orden del Día. El socio recurrente será convocado personalmente y por escrito a esta Asamblea General y podrá ejercer ante la misma su derecho de defensa por sí mismo o por medio del representante que designe, que necesariamente deberá ser socio de la Cooperativa. La Asamblea General resolverá en votación secreta.

6.- Si la Asamblea General ratifica la expulsión, tal acuerdo podrá ser impugnado por el socio afectado en el plazo, por el cauce procesal y con los efectos que determina la legislación vigente.

7.- La readmisión de un socio cuya expulsión hubiera sido ratificada por la Asamblea General, es atribución exclusiva de la misma. En los demás casos, lo será del Consejo Rector.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN:

Artículo 45.- Causas de Disolución:

Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La conclusión del objeto Social, la imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo o la paralización del funcionamiento de los órganos Sociales
- b) El acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una Cooperativa, si se mantiene durante más de seis meses.
- d) La escisión a que se refiere la legislación vigente.
- e) La quiebra de la sociedad Cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- f) Cualquier otra causa establecida en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, o en estos Estatutos.

Artículo 46.- Procedimiento de disolución:

El procedimiento de disolución se realizará según el artículo 60 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artículo 47.- Liquidación:

1.- Para la liquidación de la Cooperativa se nombrarán liquidadores en número impar que procederán por el siguiente orden:

- 1º.- Saldarán las deudas Sociales de la Cooperativa.
- 2º.- Reservarán el saldo relativo al Fondo de Educación y Promoción.
- 3º.- Reintegrarán el Capital Social a los socios en proporción a su participación.

4º.- Si hubiera Fondo de Reserva Voluntario o Fondo de Reserva Especial se procederá a su reparto entre los socios en proporción a su participación.

5º.- El Fondo de Educación y Promoción y el Fondo de Reserva Obligatorio se depositarán, junto con el listado de socios en la Unión Asociativa correspondiente. Con el haber líquido resultante se creará un fondo por un año, del cual podrán, durante ese plazo, disponer los socios en proporción a su actividad cooperativizada en el año anterior a la disolución, para aportarlo como cuota de ingreso en otra Cooperativa del mismo ámbito geográfico y similar objeto Social. Los socios que no hicieren uso del citado Fondo perderán la parte que les corresponda, debiendo ser destinado al fomento del cooperativismo por la Unión Asociativa depositaria.

2.- La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación y, durante este periodo deberá añadirse a su denominación la frase "en liquidación".

3.- Terminada la liquidación, los liquidadores someterán el Balance Final a la aprobación de la Asamblea General.

4.- Los liquidadores solicitarán en el plazo de quince días la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa al Registro de Cooperativas de Navarra, mediante escritura pública a la que se incorporará la aprobación del Balance final. Los libros y documentos relativos al tráfico de la Cooperativa se depositarán en dicho Registro, donde se conservarán durante cinco años.